

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22695 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 358/74, promovido por «La Brosse et J. Dupont Reunis, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de noviembre de 1972.*

En el recurso contencioso-administrativo número 358/74, interpuesto por «La Brosse et J. Dupont Reunis, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de noviembre de 1972, se ha dictado, con fecha 28 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo número trescientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro, promovido por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de «La Brosse et J. Dupont Reunis, S. A.», debemos declarar y declaramos nula, por no ajustarse a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos, por la que se concedió modelo industrial número setenta mil ciento cuarenta, serie B, a favor de don Angel Arbiza Izaga, «Cepillo», y de la de confirmación tácita, por silencio administrativo, de aquella contra la que se interpuso recurso de reposición, que igualmente declaramos nula. Sin haber expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22696 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 779/75, promovido por «Aerosol Inventions and Development, S. A.», contra resolución de este Registro de 4 de junio de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 779/75, interpuesto por «Aerosol Inventions and Development, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de junio de 1974, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre y representación de «Aerosol Inventions and Development, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro y contra la resolución desestimatoria presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formalizado por la misma reclamante contra el precitado acuerdo, por no ser ambos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, lo anulamos, declarando, en definitiva, la denegación del Registro del modelo de utilidad número ciento cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer

que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22697 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 416/1975, promovido por «Carreras y Fontanals, S. en C.», contra resolución de este Registro de 11 de marzo de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 416/1975, interpuesto por «Carreras y Fontanals, S. en C.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Javier del Valle Sánchez, en nombre y representación de «Carreras y Fontanals, S. en C.», «A. Debray, S. en C. Sucesores», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la marca número quinientos ochenta y dos mil seiscientos, denominada «Autolija» (diseño), así como contra la denegación presunta del recurso de reposición contra aquél interpuesto; declaramos haber lugar al mismo por ser tales resoluciones contrarias al ordenamiento jurídico, y anulamos las mismas, declarando en consecuencia que proceda conceder el registro de la marca solicitada «Autolija», número quinientos ochenta y dos mil seiscientos, para distinguir papeles, y telas de lija, de esmeril de corindón, de carburo de silicio, de granada, de rubí, de vidrio y de toda clase de materias abrasivas; todo ello sin hacer expresa imposición de costas en el recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22698 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 439/1975, promovido por don Alfonso Solans Serrano, contra resolución de este Registro de 28 de febrero de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 439/1975, interpuesto por don Alfonso Solans Serrano, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de febrero de 1974, se ha dictado con fecha 8 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Solans Serrano contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido contra dicho acto, desestimado expresamente por acuerdo de trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por los que se concedió la inscripción del modelo industrial número setenta y cinco mil ochocientos cinco A-B en favor de don Julio Vázquez Redonet, actos que, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, anulamos; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-